

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE EL CANTO AGROALIMENTARIA,
S.L. (SOCIEDAD ESCINDIDA) SOBRE EL PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL
DEL NEGOCIO AGRÍCOLA EN FAVOR DE LA SOCIEDAD EL CANTO FINCAS,
S.L. (SOCIEDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN)**

Con fecha de hoy, los administradores mancomunados de la sociedad El Canto Agroalimentaria, S.L. (“**El Canto**” o la “**Sociedad Escindida**”) han redactado y suscrito un proyecto de escisión parcial (el “**Proyecto de Escisión**” o el “**Proyecto**”), en virtud del cual la Sociedad Escindida escindirá una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma capaz de operar con sus propios recursos, formada por los activos, pasivos, derechos, obligaciones y medios humanos y materiales afectos al negocio de la explotación agrícola de ciertos terrenos titularidad de la Sociedad Escindida en la conocida como “Finca Majazala” (el “**Negocio Agrícola**”), los cuales se detallan en el Apartado 7 y en el Anexo VI, ambos del Proyecto de Escisión (el “**Patrimonio Escindido**”), en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que será denominada El Canto Fincas, S.L. (la “**Sociedad Beneficiaria**”), que estará participada por los mismos socios de la Sociedad Escindida (los “**Socios**”), en idéntica proporción en la que éstos participan en la Sociedad Escindida (la “**Escisión**”). Todo lo anterior se realizará conforme a lo previsto en los artículos 4, 64 y concordantes, en relación con los artículos 60 y 63, del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (el “**RDL 5/2023**”).

En adelante la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria se denominarán conjuntamente como las “**Sociedades**”.

A través de la Escisión proyectada, la Sociedad Escindida traspasará en bloque, sin extinguirse, el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Escindido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2023. Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida no se extinguirá y continuará desarrollando su actividad principal de producción de huevos y el resto de las actividades que no forman parte del Negocio Agrícola traspasado a la Sociedad Beneficiaria.

La Escisión se llevará a cabo por la Sociedad Escindida con cargo a reservas de libre disposición y, por tanto, sin reducción de su capital social.

La Escisión se efectuará de conformidad con el RDL 5/2023 y, en particular, de acuerdo con el

procedimiento simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023 y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria estará participada por los mismos Socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción a la que tienen los Socios en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales Socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida), de modo que las Sociedades estarán participadas por los mismos Socios en idéntica proporción en cada una de ellas.

Los citados artículos 53.1.2º y 71.1 del RDL 5/2023 disponen que el informe de los administradores no es exigible en caso de escisión simplificada. No obstante, el artículo 5.8 del RDL 5/2023 solo exime de la preparación de la sección del informe destinada a los trabajadores cuando, entre otros supuestos, la sociedad y sus filiales no tengan más trabajadores que los que formen parte del órgano de administración o de dirección y, dado que la Sociedad Escindida sí cuenta con trabajadores, procede la preparación del informe previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023 destinado a los trabajadores.

En virtud de lo anterior, los administradores de la Sociedad Escindida han elaborado y aprobado el presente informe destinado a los trabajadores (el “**Informe**”) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del RDL 5/2023. Este Informe, junto con el Proyecto de Escisión, serán puestos a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida en los términos legalmente previstos.

I. SECCIÓN COMÚN

1. Justificación de la Escisión

Actualmente el Negocio Agrícola es desarrollado por la Sociedad Escindida –con dedicación parcial junto a la actividad principal de producción de huevos–, como una actividad diferenciada dentro de la Sociedad Escindida, que cuenta con sus propios medios y que constituye una unidad económica autónoma.

La finalidad de la Escisión proyectada es la separación de la unidad económica formada por el Negocio Agrícola mediante su incorporación a la Sociedad Beneficiaria. De este modo, el Negocio Agrícola se ubicará en una sociedad independiente y separada de la Sociedad Escindida, con dedicación a dicho negocio, lo cual permitirá realizar una gestión de riesgos, comercial y económico-financiera más eficiente y obtener las siguientes ventajas, que constituyen los motivos económicos que justifican la Escisión:

- (i) Separar, diversificar y aislar los eventuales riesgos de los negocios de la

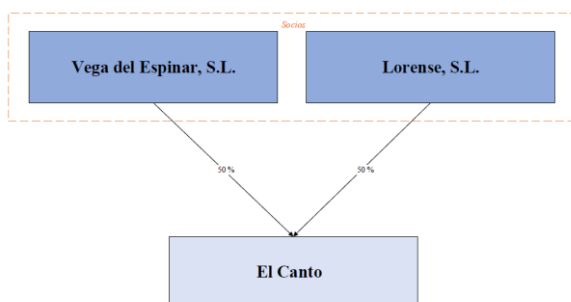
producción de huevos y del Negocio Agrícola, asegurando mayor independencia entre ellos;

- (ii) Reorganizar los activos y los medios materiales y personales existentes afectos al Negocio Agrícola y al negocio de producción de huevos, reduciendo ineficiencias en la asignación de recursos, permitiendo una distribución más efectiva de los recursos financieros y humanos y evitando solapamientos entre distintas unidades de negocio;
- (iii) Hacer crecer, preservar y reorganizar el patrimonio social de las Sociedades, lo cual permitiría una gestión y toma de decisiones más dinámica, reduciendo interferencias operativas, de forma que cada Sociedad pueda desarrollar su propio negocio con independencia en la toma de decisiones;
- (iv) Posibilitar la ejecución de políticas empresariales diferentes y autónomas, desde un punto de vista de política financiera;
- (v) Reforzar la imagen de las Sociedades frente a terceros (incluidos clientes y entidades financieras) mostrando una imagen más atractiva partiendo de la diversificación y la especialización de negocios; y
- (vi) Permitir la eventual entrada a futuros inversores en las distintas unidades de negocio, sin que participen o sean titulares de los activos no afectos al negocio al que la inversión esté dirigida.

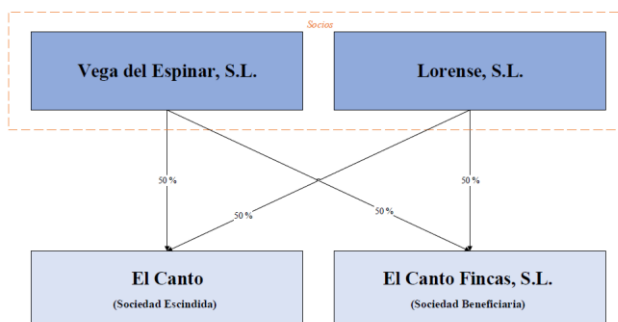
2. Aspectos jurídicos y económicos de la Escisión

- a) Operación de Escisión. A través de la Escisión proyectada, la Sociedad Escindida traspasará en bloque, sin extinguirse, el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria, que adquirirá, por sucesión universal, todos los derechos y obligaciones inherentes al Patrimonio Escindido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2023, recibiendo los Socios de la Sociedad Escindida la totalidad de las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria, en la misma proporción en la que participan en la Sociedad Escindida. A estos efectos, se incluye a continuación una representación gráfica de la estructura societaria actual de la Sociedad Escindida y de la estructura societaria que resultará de la Escisión proyectada:

Situación actual:



Situación tras la Escisión proyectada:



La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de escisión. El valor nominal y la prima de asunción correspondientes a las participaciones sociales en que se dividirá el capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión.

- b) Proyecto de Escisión. El Proyecto de Escisión, al que se hace referencia expresa en el presente Informe a fin de evitar repeticiones innecesarias, contiene, entre otros, la identificación de la Sociedad Escindida y de la Sociedad Beneficiaria, la descripción precisa del Patrimonio Escindido y el resto de las menciones legales exigidas por el RDL 5/2023.
- c) Régimen legal. La Escisión proyectada se efectuará de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023 y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria estará participada por los mismos Socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción a la que tienen los Socios en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad

Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales Socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida), de modo que las Sociedades estarán participadas por los mismos Socios en idéntica proporción en cada una de ellas.

En este sentido, conforme a lo previsto en el artículo 63 del RDL 5/2023, la Escisión se rige por las normas establecidas en el RDL 5/2023 para la fusión, con las salvedades previstas en el Capítulo III del Título II del RDL 5/2023 para la escisión, entendiéndose que las referencias legales en el régimen de la fusión a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a la Sociedad Beneficiaria. Por tanto, las referencias a la sociedad absorbente en los artículos 53 y siguientes del RDL 5/2023 deben entenderse hechas a la Sociedad Beneficiaria y, en consecuencia, las referencias a la sociedad absorbida en los referidos preceptos deben entenderse hechas a la Sociedad Escindida.

En virtud de lo anterior, por aplicación del régimen simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023 y 71.1 del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que:

- (i) No es necesario incluir en el Proyecto de Escisión las menciones relativas al tipo de canje de las participaciones, a las modalidades de entrega de las participaciones de la Sociedad Beneficiaria a los Socios de la Sociedad Escindida, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria o cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho, a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria (sin perjuicio de lo cual y a los efectos de lo previsto en el artículo 64.2º del RDL 5/2023 sí se incluye dicha información en el Proyecto de Escisión) ni a la fecha de las cuentas de la Sociedad Escindida utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.1º del RDL 5/2023.
- (ii) No resulta necesario el informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión, ni el informe de experto independiente (en tanto la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación), así como tampoco el balance de escisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.2º y 71.1 del RDL 5/2023.

No obstante lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del RDL 5/2023, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida han elaborado el presente Informe destinado a los trabajadores de la Sociedad

Escindida.

- (iii) No resulta legalmente exigible que la Escisión se apruebe por la junta general de socios de la Sociedad Escindida (de conformidad con lo previsto en los artículos 53.1.4º y 55.1, en relación con los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023). No obstante, los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida han considerado oportuno someter voluntariamente la aprobación de la Escisión a la junta general de socios de la Sociedad Escindida.

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 9 del RDL 5/2023, atendiendo a la previsión de que el acuerdo de aprobación de la Escisión será adoptado por unanimidad en junta universal de socios de la Sociedad Escindida, no resulta necesario publicar ni depositar el Proyecto de Escisión y el resto de documentación exigida legalmente, todo ello sin perjuicio de los derechos de información de los trabajadores legalmente exigidos que no serán restringidos en ningún caso. A estos efectos se hace constar que el Proyecto de Escisión y el resto de documentación legalmente exigida se publicará en la página web de la Sociedad Escindida (<https://www.huevoselcanto.com>).

IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISIÓN (ARTS. 4.1.1º Y 40.1º Y 2º DEL RDL 5/2023)

Sociedad Escindida

La Sociedad Escindida, **El Canto Agroalimentaria, S.L.**, es una sociedad de responsabilidad limitada española, con domicilio social en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.273 Folio 155, Hoja TO-21.898, con IRUS 10002266336655, y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45555489.

Los estatutos sociales de la Sociedad Escindida inscritos en el Registro Mercantil de Toledo se acompañan como Anexo II al Proyecto de Escisión. Se hace constar expresamente que los estatutos sociales de la Sociedad Escindida no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la Escisión.

Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de escisión.

La Sociedad Beneficiaria se denominará **El Canto Fincas, S.L.**, según certificación negativa de denominación social expedida por el Registro Mercantil Central con fecha 17 de octubre de 2025, y tendrá su domicilio en Carretera Lominchar-Yuncler, Cedillo del Condado, Toledo, España.

A los efectos de lo previsto en el artículo 40.2º del RDL 5/2023, se acompañan al Proyecto de Escisión: (i) como Anexo II, el proyecto de escritura de escisión en virtud de la cual se constituirá la Sociedad Beneficiaria, y (ii) como Anexo III, el proyecto de estatutos sociales por los que se regirá la Sociedad Beneficiaria.

CALENDARIO INDICATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESCISIÓN (ART. 4.1.2º DEL RDL 5/2023)

Un calendario indicativo para la realización de la Escisión se adjunta como Anexo IV al Proyecto de Escisión.

INNECESARIDAD DE BALANCE DE ESCISIÓN (ART. 71.1 DEL RDL 5/2023)

La Escisión se efectuará de conformidad con el procedimiento simplificado previsto en los artículos 53.1, por remisión de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 63 del RDL 5/2023, y 71.1 del RDL 5/2023, toda vez que la Sociedad Beneficiaria estará participada por los mismos Socios de la Sociedad Escindida, en idéntica proporción a la que tienen en la Sociedad Escindida (y por tanto, las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria de nueva creación serán atribuidas a los actuales Socios de la Sociedad Escindida de forma exactamente proporcional a su participación en el capital de la Sociedad Escindida). En consecuencia, no resulta necesario el balance de escisión y devienen innecesarios todos aquellos trámites dispuestos en el RDL 5/2023 relacionados con la aprobación del balance de escisión.

DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ESCINDIDO (ART. 64.2º DEL RDL 5/2023)

Descripción del Patrimonio Escindido que se transmite a la Sociedad Beneficiaria (art. 64.2º del RDL 5/2023)

El patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida con anterioridad a la Escisión es el que se refleja en el balance de situación cerrado a 30 de septiembre de 2025 que se acompaña a efectos de lo previsto en el artículo 64.2º del RDL 5/2023 como Anexo V al Proyecto de Escisión. A efectos aclaratorios, se deja constancia de que el referido balance de situación no es un balance de escisión, ya

que, como se ha indicado, el balance de escisión resulta innecesario por aplicación de lo previsto en el artículo 71.1 del RDL 5/2023.

Tal y como se ha indicado, la finalidad de la Escisión es separar la unidad económica formada por el Negocio Agrícola del resto de actividades desarrolladas por la Sociedad Escindida. Por tanto, el Patrimonio Escindido está integrado por todo el patrimonio de El Canto vinculado con la unidad económica del Negocio Agrícola, incluyendo la totalidad de elementos patrimoniales afectos al Negocio Agrícola, así como los derechos y obligaciones y relaciones contractuales y laborales afectas al mismo.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 64.2º del RDL 5/2023, se identifican en el Anexo VI del Proyecto de Escisión los elementos patrimoniales de la Sociedad Escindida que quedan comprendidos en el perímetro de la Escisión y que conforman el Patrimonio Escindido, los cuales serán adquiridos por la Sociedad Beneficiaria, por sucesión universal, como consecuencia de la Escisión. El resto de patrimonio activo y pasivo de la Sociedad Escindida que no forme parte del Patrimonio Escindido permanecerá en la Sociedad Escindida.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los referidos elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido constituyen una unidad económica autónoma en el sentido del artículo 60 del RDL 5/2023, capaz de operar en el tráfico jurídico con sus propios medios.

Como consecuencia de la Escisión, entre otros elementos, la Sociedad Beneficiaria recibirá los elementos patrimoniales que se describen en el Anexo VI del Proyecto de Escisión. En particular, pero sin limitación, la Sociedad Beneficiaria: (i) devendrá titular de los activos inmobiliarios y activos materiales titularidad de El Canto afectos al Negocio Agrícola que se identifican en el Anexo VI del Proyecto de Escisión; (ii) se subrogará en los derechos y obligaciones frente al empleado afecto al Negocio Agrícola que se identifica en el Anexo VI del Proyecto de Escisión; (iii) se subrogará en la posición contractual de El Canto en el contrato (o formalizará el correspondiente nuevo contrato) que se describe en el Anexo VI del Proyecto de Escisión; y (iv) se subrogará en la posición de El Canto en relación con las subvenciones que se identifican en el Anexo VI del Proyecto de Escisión.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, deberán entenderse transmitidos a la Sociedad Beneficiaria, todos aquellos activos y pasivos afectos al Negocio Agrícola y que, por error, por imposibilidad de identificación, por resultar desconocidos en la fecha de suscripción del Proyecto de Escisión o por ponerse

de manifiesto de forma sobrevenida, no hubiesen sido recogidos en el Anexo VI del Proyecto de Escisión.

Debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Escindido, desde la fecha del Proyecto de Escisión y hasta la fecha en que se produzca la inscripción registral de la Escisión, el referido Patrimonio Escindido y los elementos que lo integran podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario de los negocios de El Canto, sin que, en ningún caso, puedan comprometer la Escisión proyectada.

En caso de que, por razones legales, contractuales, operativas o de negocio, no fuera posible transmitir la titularidad de alguno de los activos, pasivos y/o contratos escindidos en el momento de efectividad de la Escisión, se entenderá transferido a favor de la Sociedad Beneficiaria el valor económico de los derechos y obligaciones derivados de dichos elementos de activo, pasivo y/o contratos desde la fecha de efectos contables de la Escisión, de modo que no se produzca alteración alguna en la valoración del Patrimonio Escindido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del RDL 5/2023, los administradores de la Sociedad Escindida informarán a su junta general sobre cualquier modificación importante del Patrimonio Escindido acaecida entre la fecha de elaboración del Proyecto y la fecha de reunión de la junta general de socios que haya de decidir sobre la Escisión.

Información sobre la valoración del Patrimonio Escindido (arts. 40.7º y 64.2º del RDL 5/2023)

A los efectos de los artículos 40.7º y 64.2º del RDL 5/2023, se hace constar que el valor de las masas de activo y pasivo que componen el Patrimonio Escindido es el siguiente:

- Total activo: 2.718.683,57€.
- Total pasivo: 0€.

En consecuencia, el valor neto del Patrimonio Escindido asciende a 2.718.683,57€, como resultado de la diferencia entre el total activo y el total pasivo indicados, y se corresponde con la suma de la cifra de capital social y la prima de asunción con las que se constituirá la Sociedad Beneficiaria.

Se deja constancia de que la Escisión no tendrá como consecuencia una reducción del capital social de la Sociedad Escindida, dado que se realizará con cargo a reservas voluntarias de libre disposición de la Sociedad Escindida.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se constituirá en el mismo acto de otorgamiento de la escritura de escisión. El proyecto de escritura de escisión en virtud de la cual se constituirá la Sociedad Beneficiaria, y el proyecto de estatutos sociales por los que se regirá la Sociedad Beneficiaria se adjuntan al Proyecto de Escisión como Anexo II y Anexo III, respectivamente.

El capital inicial de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a 3.000€ y estará integrado por 3.000 participaciones sociales, acumulables e indivisibles de 1€ de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive. Asimismo, la Sociedad Beneficiaria se constituirá con una prima de asunción total de 2.715.683,57€ y, por tanto, de aproximadamente 905,227857€ por participación social. Por tanto, el importe total de capital social y prima de asunción ascenderá a 2.718.683,57€, que se corresponde con el valor del Patrimonio Escindido indicado anteriormente.

El valor nominal y la prima de asunción correspondientes a las participaciones sociales en que se dividirá el capital social inicial de la Sociedad Beneficiaria quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por efecto de la Escisión.

Como se ha mencionado anteriormente, por aplicación de los artículos 71.1 y 53.1.2º del RDL 5/2023 y habida cuenta, adicionalmente, que la Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada, no se exige la valoración por experto independiente del Patrimonio Escindido que servirá de contravalor al capital de la Sociedad Beneficiaria en el momento de su constitución.

REPARTO ENTRE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA DE LAS PARTICIPACIONES QUE LES CORRESPONDAN EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA (ART. 64.1º DEL RDL 5/2023)

Las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituirá la Sociedad Beneficiaria se asignarán a los Socios de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que participan actualmente en la Sociedad Escindida.

De conformidad con el Libro Registro de Socios de la Sociedad Escindida, los dos Socios actuales de la Sociedad Escindida participan cada uno en un 50% en la Sociedad Escindida.

Por tanto, las participaciones sociales representativas del capital social inicial con el que se constituirá la Sociedad Beneficiaria serán atribuidas a los dos Socios actuales de la Sociedad Escindida en la misma proporción en la que cada uno de ellos participa actualmente en la Sociedad Escindida (es decir, el 50% a cada uno de los Socios), conforme al detalle que se indica a continuación (de modo que cada uno de los Socios tendrá la misma participación en ambas Sociedades):

- (i) Las participaciones números uno (1) a mil quinientos (1.500), ambos inclusive, que integrarán el Grupo A, se asignarán al socio Lorente, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.313 Folio 218, Hoja TO-23.749 y Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600061.
- (ii) Las participaciones números mil quinientos uno (1.501) a tres mil (3.000), ambos inclusive, que integrarán el Grupo B, se asignarán al socio Vega del Espinar, S.L., sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en Cedillo del Condado (Toledo), C/Nacional nº26, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 1.317, Folio 74, Hoja TO-23.868 y con Número de Identificación Fiscal (NIF) B-45600087.

Las participaciones pertenecientes a los Grupos A y B atribuirán a sus titulares los mismos derechos, salvo lo dispuesto en otro sentido en los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria.

FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA ESCISIÓN (ART. 40.6º DEL RDL 5/2023)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º del RDL 5/2023, la fecha a partir de la cual la Escisión tendrá efectos contables, determinada de acuerdo a lo dispuesto en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad, será el 1 de enero de 2025.

INCIDENCIA DE LA ESCISIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS (ART. 40.4º DEL RDL 5/2023)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º del RDL 5/2023, se hace constar que no existen en la Sociedad Escindida aportaciones de industria ni

participaciones sociales que lleven aparejadas prestaciones accesorias. Por tanto, no procede otorgar derechos ni ofrecer compensaciones por estos conceptos.

DERECHOS A OTORGAR EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TÍTULOS DISTINTOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES O MEDIDAS QUE LES AFECTEN (ART. 4.1.3° DEL RDL 5/2023)

No existen en la Sociedad Escindida titulares de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos distintos de las participaciones sociales a los que vaya a otorgarse derecho alguno.

VENTAJAS ESPECIALES OTORGADAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES (ART. 4.1.5° DEL RDL 5/2023)

No se concederá ninguna ventaja o privilegio específico a los miembros de los órganos de administración, o a cualquier otro miembro de los órganos de dirección, supervisión o control de la Sociedad Escindida ni a los que se designen en la Sociedad Beneficiaria.

DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES SOCIALES (ART. 4.1.6° DEL RDL 5/2023)

Los Socios de la Sociedad Escindida no tienen derecho a enajenar sus participaciones sociales como consecuencia de la Escisión proyectada. Por consiguiente, no es necesario ofrecer ninguna compensación en efectivo.

IMPLICACIONES DE LA ESCISIÓN PARA LOS ACREEDORES Y GARANTÍAS OFRECIDAS (ART. 4.1.4° DEL RDL 5/2023)

Como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida transmitirá en bloque el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Escindida que lo sean en relación con las actividades y los elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido, pasarán a ser acreedores de la Sociedad Beneficiaria y titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Escisión. A efectos aclaratorios, los acreedores de la Sociedad Escindida con respecto a las actividades y los elementos patrimoniales que no forman parte del Patrimonio Escindido continuarán siendo titulares de sus derechos frente a la Sociedad Escindida tras la Escisión.

Asimismo, se pone de manifiesto que no se prevén implicaciones para los acreedores como resultado de la Escisión y, en consecuencia, no se ofrecen garantías personales ni reales a los acreedores de la Sociedad Escindida, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Escindida recogidos en los artículos 13, 14, 70 y concordantes del RDL 5/2023.

CONSECUENCIAS PROBABLES DE LA ESCISIÓN PARA EL EMPLEO (ART. 4.1.7º DEL RDL 5/2023)

De conformidad con el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el “**Estatuto de los Trabajadores**”), por el que se regula la sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales del empleado de la Sociedad Escindida afecto a la unidad económica y productiva autónoma constituida por el Patrimonio Escindido y que, a la fecha del Proyecto de Escisión, se identifica en el Anexo VI del Proyecto de Escisión, subrogándose por tanto en el contrato de trabajo del empleado traspasado y asumiendo, en consecuencia, todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Escindida.

En consecuencia, la Escisión no tendrá impacto en las relaciones laborales ni en el empleo, salvo por el cambio de empleador del trabajador de la Sociedad Escindida que pase a la Sociedad Beneficiaria.

Asimismo, la Escisión será notificada a las entidades públicas competentes y, en particular, la sucesión en la titularidad será comunicada a la Tesorería General de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 7.1.2º del RDL 5/2023, se adjunta como Anexo VII al Proyecto de Escisión el anuncio por el que se informa a los representantes de los trabajadores de que pueden presentar a la Sociedad Escindida, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la aprobación de la Escisión, sus observaciones al Proyecto de Escisión.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 64.3º DEL RDL 5/2023)

El Anexo VIII del Proyecto de Escisión incluye copia de los certificados emitidos por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acreditan que la Sociedad Escindida se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE Y COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Escisión, cuya justificación ha sido recogida anteriormente, se ajusta a la definición del artículo 76.2.b) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (la “**LIS**”) y cumple con los requisitos para acogerse al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea contemplado en el Título VII, Capítulo VII de las LIS (el “**Régimen Especial**”).

Por tanto, la Escisión se realiza al amparo del régimen tributario especial regulado en el Régimen Especial. Por consiguiente, su realización será comunicada a la Administración Tributaria dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de inscripción registral de la escritura pública en que se documente la Escisión, en los términos previstos en el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la regulación aplicable contenida en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Asimismo, la Escisión constituye una operación societaria de reestructuración que, como tal, no devenga tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo establecido por los artículos 19.2 (apartado 1º) y 45.I.B.10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

3. Consecuencias de la Escisión para los trabajadores y, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Escindida y para sus acreedores (art. 5.1 del RDL 5/2023)

Tal y como se ha indicado anteriormente, en virtud del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, por el que se regula la sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales del empleado de la Sociedad Escindida afecto a la unidad económica y productiva autónoma constituida por el Patrimonio Escindido y que, a la fecha del Proyecto de Escisión, se identifica en el Anexo VI del Proyecto, subrogándose por tanto en el contrato de trabajo del empleado traspasado y asumiendo, en consecuencia, todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Escindida.

En consecuencia, la Escisión no tendrá impacto en las relaciones laborales ni en el empleo, salvo por el cambio de empleador del trabajador de la Sociedad Escindida que pase a la Sociedad Beneficiaria.

En cuanto a las consecuencias para la actividad empresarial futura de la Sociedad Escindida, no se espera que la Escisión tenga en sí misma ninguna consecuencia relevante más allá de que las actividades correspondientes al Negocio Agrícola (que forman el Patrimonio Escindido) pasarán a ser desarrolladas por la Sociedad Beneficiaria.

En lo que respecta a los acreedores de la Sociedad Escindida, tal y como se indica en el Proyecto de Escisión, como consecuencia de la Escisión, la Sociedad Escindida transmitirá en bloque el Patrimonio Escindido a la Sociedad Beneficiaria por sucesión universal y, por tanto, los acreedores de la Sociedad Escindida que lo sean en relación con las actividades y los elementos patrimoniales que conforman el Patrimonio Escindido, pasarán a ser acreedores de la Sociedad Beneficiaria y titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Escisión. A efectos aclaratorios, los acreedores de la Sociedad Escindida con respecto a las actividades y los elementos patrimoniales que no forman parte del Patrimonio Escindido continuarán siendo titulares de sus derechos frente a la Sociedad Escindida tras la Escisión.

Asimismo, como se ha indicado anteriormente, se pone de manifiesto que no se prevén implicaciones para los acreedores como resultado de la Escisión y, en consecuencia, no se ofrecen garantías personales ni reales a los acreedores de la Sociedad Escindida, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de la Sociedad Escindida recogidos en los artículos 13, 14, 70 y concordantes del RDL 5/2023.

II. SECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES

1. Consecuencias de la Escisión para las relaciones laborales y medidas destinadas a preservar dichas relaciones

Como se ha indicado en el **Apartado 3** de la **Sección I** de este Informe, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los empleados de la Sociedad Escindida afectos a la unidad económica y productiva constituida por el Patrimonio Escindido, sin que ello implique cambio o modificación alguna en las actuales condiciones de empleo.

La Escisión no tendrá consecuencia alguna en las relaciones laborales salvo por el cambio de empleador del trabajador afecto al Patrimonio Escindido, por lo que no resulta necesaria la adopción de medidas destinadas a preservar las referidas relaciones laborales.

2. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de la Sociedad Escindida

Conforme a lo indicado en el **Apartado 1** anterior, la Escisión no producirá ningún cambio en las condiciones de empleo ni en la ubicación de los centros de actividad de la Sociedad Escindida.

En lo que respecta al empleado de la Sociedad Escindida afecto a la unidad económica y productiva constituida por el Patrimonio Escindido y cuyo empleador pasará a ser la Sociedad Beneficiaria, tal y como se ha señalado anteriormente, la Escisión no implicará cambio o modificación alguna en su actual condición de empleo.

Finalmente, la ubicación del centro de actividad de la Sociedad Beneficiaria correspondientes al trabajador afecto al Patrimonio Escindido tampoco variará como consecuencia de la Escisión, siendo la misma que tenía en la Sociedad Escindida.

3. Modo en que los factores contemplados en los Apartados 1 y 2 anteriores afectan a las filiales de la Sociedad Escindida

Tras la Escisión, la Sociedad Escindida mantendrá su única filial intacta puesto que no se verá afectada por la Escisión, no formando sus participaciones sociales parte del Patrimonio Escindido. La referida filial de la Sociedad Escindida no tiene trabajadores, por lo que los factores contemplados en los apartados 1 y 2 anteriores no afectan a la referida filial.

En Toledo, a 30 de octubre 2025.

[Sigue hoja de firmas]

Los administradores mancomunados de El Canto



D. Antonio Lorenzo Serrano



Dña. Carmen Lorenzo Serrano



D. Cipriano Lorenzo Serrano